

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.192 del 10 de agosto de 2007, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹ registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.132-4491, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45ha), ubicada en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca, de propiedad al momento del registro del señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533.

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC EL NARANJAL

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600137172 del 24 de octubre de 2023, la señora **VIRGINIA LORENA GOMEZ HURTADO**, Secretaria de Fomento Económico y Agroambiental de la Alcaldía de Santander de Quilichao, allego la solicitud de cancelación de registro del predio identificado con Folio de Matrícula No.132-4491, registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL NARANJAL" mediante Resolución de Registro No.192 del 10 de agosto de 2007, indicando que este predio fue adquirido por el Municipio de Santander de Quilichao de la siguiente manera:

Asunto: Solicitud de cancelación registro áreas de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Cordial saludo,

La presente con el fin de solicitar comedidamente la cancelación del registro de los siguientes dos predios que aparecen ante Parques Nacionales Naturales de Colombia y el RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas), como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Estos predios fueron adquiridos por el municipio en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 / 93 y hacen parte de la Reserva Natural Municipal Cerro Munchique los Tigres.

Nombre del Predio	Propietario Anterior	Vereda	Extensión	Matrícula Inmobiliaria	Resolución
La Cuchilla 2	Francerith Barco Cardona C.C. 34.595.419	El Guayabal	2,3 has	132-88224	191 del 10 de agosto 2007
El Naranjal	Hugo Hernán Penagos Rivera C.C. 16.660.309	El Guayabal	45 has	132-4491	192 del 10 de agosto 2007

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/06/2023 Radicación 2023-132-6-2133
DOC. ESCRITURA 1106 DEL: 14/06/2023 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO \$ 910.630.800
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PENAGOS RIVERA HUGO HERNAN CC# 16660309
A: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA NIT# 8915002692 X

Que con base en la información consignada en el certificado de tradición del predio denominado "El Naranjal" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-4491, se tiene que el señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, ya no ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que fue transmitido a título de compraventa a favor del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 íbidem, establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.

2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular actual del predio, es diferente de quien inició la solicitud de registro y no se configuran los requisitos

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAIMO", se mantenga.

Así mismo, el señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL NARANJAL" asumió una serie de obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

"Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Autoridad Ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. **Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos" (Negrilla fuera del texto original)**

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que el señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio "El Naranjal" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-4491, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el Artículo 2.2.2.1.17.17 *Ibíd.*

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

La figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil se creó con ocasión de los Artículos 109 y 110 de la Ley 93 de 1992² y fue reglamentada por los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010 incorporados en el Decreto 1076 de 2015³ y tiene como fin el manejo integrado de recursos naturales bajo criterios de sustentabilidad como la conservación preservación, regeneración y se definió como "... *la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y el manejo bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales...*"

Por su parte el Artículo 2.2.2.1.2.9 menciona: "**Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.** *Los propietarios que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así*

² Por la Cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sispara quetema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP" (Subrayado fuera del texto)

Como se desprende la anotación número nueve del certificado de tradición del predio "El Naranjal" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.132-4491, el propietario del inmueble es el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, entidad territorial con fundamento en el Artículo 286 y 287 de la Constitución que cuenta con autonomía para su gestión:

Artículo 286. *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

En conclusión, se entiende que la Alcaldía de Santander de Quilichao es quien administra los intereses del Municipio, que es una entidad de carácter Público con personería jurídica y por lo tanto el predio denominado "El Naranjal" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-4491, es un bien fiscal por ser propiedad del Municipio.

Ahora bien, la figura de la RNSC tiene como fin la conservación de recursos naturales por parte de particulares, por tal motivo se hace necesario remitirse al memorando No. 20141300002413 del 31 de julio de 2014 suscrito por la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad con el cual emitió concepto sobre el tema que nos atañe concluyendo que:

"De acuerdo con la aplicación de los criterios hermenéuticos, textual, finalista y teleológico, la figura de la Reserva de la Sociedad Civil fue creada por el legislador como alternativa de preservación de las personas privadas.

En este orden de ideas, no es aceptable que las personas de derecho público puedan constituir Reservas Naturales de la Sociedad Civil pues esto llevaría a desconocer la finalidad y la naturaleza jurídico-privada de esta figura de protección ambiental."

De lo anterior se entiende que no es posible registrar como Reservas Naturales de la Sociedad Civil predios pertenecientes a entidades públicas, pues la figura de protección mencionada es exclusiva para predios en cabeza de personas naturales o jurídicas del sector privado. Determinando que para el caso que nos atañe se debe descartar el hecho jurídico de realizar modificación para que el registro continúe, pero ahora en cabeza del Municipio.

Ahora bien, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 que reza:

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Los actos administrativos expedidos con fundamenta en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio".

Así las cosas, la imposibilidad de registrar como Reservas Naturales de la Sociedad Civil predios pertenecientes a entidades públicas y el incumplimiento del señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, en el sentido de no informar sobre los actos de enajenación del predio "El Naranjal" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.132-4491, es causal para que esta Subdirección proceda a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.**
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial. (Negrillas fuera del texto original)".*

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL NARANJAL" registrada mediante Resolución No.192 del 10 de agosto de 2007, con folio de matrícula inmobiliaria No.132-4491.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "El Naranjal" contenido del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL NARANJAL" otorgado a favor del señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL NARANJAL", otorgado mediante Resolución No. 192 del 10 agosto de 2007, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.132-4491, con una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45ha), ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, otorgado al señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ**, en calidad de alcaldesa y Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, entidad que ostenta actualmente el derecho real de dominio del predio en mención y solicitante de la cancelación del registro, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente EL NARANJAL, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **FREDY FERNANDO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.761.533, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL NARANJAL en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cauca, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y Alcaldía de Santander de

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DE 06 DIC 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NARANJAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Quilichao, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 06 DIC 2023


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA